



**Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco**

RECURSO DE RECLAMACIÓN: 1627/2025

**MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ RAMÓN
JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**

**SESIÓN ORDINARIA DE LA SALA
SUPERIOR DE 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE
DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO**

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo **80** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, procedo a formular el siguiente voto particular razonado.

Respetuosamente me aparto del criterio asumido por la mayoría, ya que, además de que no atiende frontalmente los razonamientos expresados en la reclamación, consideró que no es válido suspender los efectos de las resoluciones materia de juicio, pues su otorgamiento si causa perjuicio al interés social y contraría disposiciones de orden público, en tanto que en estos se establecen limitaciones al inmueble por encontrarse sujeto a un régimen de protección al patrimonio cultural Estatal y Municipal.

Régimen que no puede ser desconocido por la parte demandante, ya que previo a la emisión de la Orden de Reparación de Daños por Contingencia, ya se había emitido el Dictamen de Trazo Usos y Destinos Específicos en el que precisamente se reconoce la existencia del régimen de protección al patrimonio cultural.

Por lo anterior, me permito formular el presente voto particular razonado en contra del proyecto.

**FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

